

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Auditoría

Informe Final Dirección de Aeropuertos



Fecha: 30/12/09
N° Informe: 67



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR: 1.251/09
REF. 106.582/09

REMITE INFORME FINAL N° 67, DE 2009,
SOBRE AUDITORÍA A LAS OBRAS DE
CONSERVACIÓN DEL AEROPUERTO
INTERNACIONAL ARTURO MERINO
BENÍTEZ, DIRECCIÓN DE
AEROPUERTOS, MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 30.DIC.09*072333

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final N° 67, del año 2009, de la auditoría efectuada en la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas.

Sobre el particular, corresponde que ese ministerio adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcribese a la Directora de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS,
PRESENTE.
PMV/WGN

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1251/09
PMET : 15.154/09

INFORME FINAL N° 67 AUDITORÍA A LAS
OBRAS DE CONSERVACION DEL
AEROPUERTO INTERNACIONAL ARTURO
MERINO BENITEZ, DIRECCIÓN DE
AEROPUERTOS DEL MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS.

SANTIAGO,

En cumplimiento del programa anual de fiscalización aprobado por esta Contraloría General, se realizó una auditoría a las inversiones en infraestructura de la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 1 de septiembre del año 2009.

Objetivo

La auditoría se orientó a la revisión de las operaciones ejecutadas por la inspección fiscal, comprobando si éstas se ciñen a lo consignado en las disposiciones legales y reglamentarias, que resulten aplicables, tanto en lo que concierne a los desembolsos efectuados, como a la aplicación de la normativa contable que rige al sector público.

Asimismo, desde el punto de vista técnico, tuvo por finalidad constatar: que las obras se pagaran de acuerdo a su avance físico real, ajustándose a las exigencias de diseño y de calidad contenidas en los preceptos que rigen la materia; la aplicación de las medidas de mitigación y monitoreo ambiental; el desempeño de la asesoría de la inspección fiscal; el cumplimiento de las medidas de seguridad.

Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, que fija el texto actualizado, de la ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas; el decreto N° 75, de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas; decreto N° 48, de 1994 del mismo ministerio, que aprueba Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, la ley N° 20.232, Ley de Presupuestos del Sector Público año 2008; la ley N° 20.134, Ley de Presupuestos del Sector Público año 2009; la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento sancionado por decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, respecto de aquellos contratos emitidos hasta el 23 de noviembre de 2008 y la resolución

A LA SEÑORA
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
SUB JEFE DE LA DIVISIÓN INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN,
PRESENTE
EMA/DEG/CDJ

X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

N° 1.600, de 2008, también de este Organismo Contralor, que rige para los contratos emitidos a contar del 24 de noviembre del referido año.

Metodología

El trabajo se realizó sobre la base de principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, mediante resoluciones N°s 1.485 y 1.486, de 1996, considerando resultados de evaluaciones del control interno respecto a las materias examinadas. Además, se efectuaron revisiones selectivas de registros y documentos que se estimaron adecuados para el cumplimiento del objetivo de la presente auditoría y de aquellas obras ejecutadas mediante el procedimiento de licitación, como aquellas por trato directo.

Universo

El alcance de la revisión abarcó el total de los desembolsos efectuados por la Dirección de Aeropuertos, en el periodo comprendido entre enero de 2008 y septiembre del presente año, para la conservación del aeropuerto internacional Arturo Merino Benítez y la asesoría a la inspección fiscal del contrato de conservación mayor, pagos que ascienden a M\$ 5.014.398 y M\$ 207.508, respectivamente.

Muestra

La muestra seleccionada para la presente auditoría, comprendió la revisión de las partidas más significativas de las obras, que totalizan la suma de M\$ 4.437.628 y, respecto de la asesoría a la inspección fiscal, el monto de M\$ 207.508, cifras que representan el 88% y 100%, respectivamente, del total adjudicado.

La auditoría consultó la revisión de dos contratos y la asesoría a la inspección fiscal del contrato de conservación mayor. El desglose de los contratos fiscalizados es el que sigue:

- Conservación Mayor Aeropuerto Arturo Merino Benítez, Región Metropolitana, 2008-2009, adjudicada a la Empresa Constructora Compax S.A., mediante resolución N° 28, de 2008, de la Dirección de Aeropuertos, por un monto de M\$ 3.615.975, IVA incluido.
- Mantenimiento Menor de Pavimentos en General y Drenajes del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago, Región Metropolitana, ejecutada por administración directa, mediante resolución exenta N° 215, de 2009, de la Dirección de Aeropuertos, hasta un monto de M\$ 127.440
- Asesoría Técnica a la Inspección Fiscal Conservación Mayor Aeropuerto Arturo Merino Benítez 2008- 2009, adjudicada a la empresa Martínez y Cuevas Ingenieros Consultores (M Y C Ing. Consultores S.A.), mediante resolución N° 233, de 2008, del Ministerio de Obras Públicas, por un monto de M\$ 201.508.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Antecedentes Generales

La Dirección de Aeropuertos (DAP) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), tiene como principal función dotar al país de servicios de infraestructura aeroportuaria, para atender las necesidades de los diversos actores del sistema de transporte aéreo, contribuyendo al desarrollo económico sustentable, la conectividad, la integración territorial y a la calidad de vida de las personas.

Entre sus atribuciones se encuentra la de construir, conservar y mejorar la infraestructura aeroportuaria nacional de uso público a través de financiamiento estatal o aportes de entes privados, mediante el sistema de concesiones.

La regulación normativa de la DAP está contenida en el artículo 20 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, el cual señala que le corresponderá a proposición de la Junta de Aeronáutica Civil, la realización de los estudios, proyección, construcción, reparación y mejoramiento de los aeropuertos, comprendiendo pistas, caminos de acceso, edificios, instalaciones eléctricas y sanitarias y, en general, todas sus obras complementarias, entendiéndose por pistas, las canchas de aterrizaje y despegue, las calles de carreteo y las losas de estacionamiento.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1.037, de 1968, del Ministerio de Obras Públicas, le corresponde a la DAP, proponer al ministro del ramo, las expropiaciones a que haya lugar de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y ordenar las obras y construcciones correspondientes, así como las adquisiciones que fueren necesarias.

El examen practicado dio origen al preinforme de observaciones que fue puesto en conocimiento del Subsecretario de Obras Públicas, mediante oficio N° 60.325, de 2009, de este Organismo Contralor.

Al respecto, el Subsecretario de Obras Públicas dio respuesta al preinforme de observaciones antes citado, mediante oficio Ord. N° 3.467, de 23 de noviembre del precitado año, de cuyo análisis se concluye que las situaciones observadas son las siguientes:

1. SOBRE CONSERVACIÓN MAYOR AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ, REGIÓN METROPOLITANA, 2008-2009. OBRAS: 1 REPOSICIÓN DE LOSAS DE LA PLATAFORMA DE CARGA; 2 REPOSICIÓN DE LOSAS CALLE DE RODAJE HOTEL Y 3 RANURADO PISTA 17R/35L.

1 OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO-ADMINISTRATIVO

1.1 Participación de subcontratistas que no cuentan con autorización del servicio ni la respectiva inscripción en el Registro de Contratistas

Se verificó que la empresa adjudicada utilizó durante el desarrollo de la obra los servicios de los subcontratistas Emin Ingeniería y Construcción S.A. y MV Mantenimiento Vial Ltda., los que pese a estar inscritos en el respectivo registro, no contaban con la respectiva autorización de la DAP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Al respecto, corresponde precisar que el inciso primero del artículo 101, del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, señala que el contratista sólo podrá subcontratar parte de las obras, siempre que obtenga la autorización de dicha dirección.

Además, cumple agregar que de la revisión de los informes de maquinarias y transportes, contenidos en los reportes mensuales presentados por la empresa constructora a agosto del año en curso, se verificó la participación de otros subcontratistas que prestaron servicios de arriendo de equipos con operador, durante varios meses consecutivos, sin estar debidamente inscritos en el Registro de Contratistas del ministerio.

Lo anterior, contraviene lo establecido en el inciso segundo del artículo N° 101 del reglamento citado, que establece que los subcontratistas deberán tener inscripción vigente en los registros y categorías del Registro de Obras que procedan, según los documentos de licitación y de acuerdo a las actividades que ellos desarrollarán.

A modo de ejemplo, se identifican algunos subcontratistas, indicando los periodos en que se desempeñaron en la obra, de acuerdo a los reportes mensuales presentados por la Empresa Constructora Conpax S.A.:

N°	Empresa	Año 2009								Maquinaria
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	
1	Jenny Araya			•	•	•	•	•	•	Camión 3/4
2	Rita Gottlieb						•	•	•	Rodillo compactador
3	Luis Benavides						•	•	•	Camión Aljibe
4	Sergio Escanilla	•	•	•	•	•	•	•	•	Motoniveladora
5	Blanca Chamorro	•	•	•	•	•	•	•	•	Rodillo compactador
6	Alfa	•	•	•	•	•	•	•	•	Motoniveladora
7	José Echeverría						•	•	•	Retroexcavadora
8	Nelly Ahumada			•	•	•	•	•	•	Minicargador
9	ConPax Ingeniería y Servicios	•	•	•	•	•	•	•	•	Tren Pavimentador
10	Ecaval	•	•							Excavadora

En su respuesta, el servicio señala que por error, de la empresa contratista y del inspector fiscal, no se aplicó el procedimiento de autorización de subcontratistas establecido en el artículo 101 del citado reglamento.

En relación a los arriendos de equipos con operador a ciertas empresas subcontratadas, indica que éstas no fueron consideradas como subcontratistas por el inspector fiscal, dado que se asimiló dicha modalidad de contratación a la prestación de servicios temporales que señala el artículo 183-A de la ley 20.123, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece que no quedarán sujetos a las normas del régimen de subcontratación las obras o los servicios que se ejecutan o prestan de manera discontinua o esporádica.

Lo anterior, por cuanto la programación sectorizada de los trabajos implicó que las maquinarias en comento permanecieran sin uso durante varios días, lo que se desprende, a su juicio, de la discontinuidad en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

pago de las facturas por estos servicios, que son esporádicos y dependen del uso efectivo de dicho equipamiento.

En consecuencia, teniendo en consideración que la entidad fiscalizada no acompaña antecedentes que permitan desvirtuar la observación planteada, ésta se mantiene y, se hace presente que, en lo sucesivo, deberá regularizar la situación de las empresas subcontratistas y prestadoras de servicios que ejecutan ciertas obras o partes de los ítemes del contrato, sin dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 101 del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

1.2 Falta de certificados que acreditan el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales correspondiente al mes de abril

El servicio cursó el estado de pago N°12, correspondiente al mes de abril del presente año, pese a que el subcontratista Mantenimiento Vial S.A. no adjuntó el respectivo certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de la Inspección del Trabajo, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 153 del ya mencionado Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que estipula que será requisito para cursar un estado de pago, que tanto el contratista, como los subcontratistas utilizados en la obra presenten previamente al inspector fiscal, los antecedentes que acrediten que no existen deudas con los trabajadores por concepto de remuneraciones, imposiciones y el seguro social obligatorio contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

En su oficio respuesta, el servicio reconoce la falta de los certificados en comento, acompañando a esta presentación dichos documentos que corroboran la inexistencia de deudas con los trabajadores de la obra por concepto de remuneraciones, imposiciones y seguro social obligatorio contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, por lo que se levanta la observación planteada, sin perjuicio de que, la entidad auditada deberá arbitrar las medidas tendientes a evitar que se produzcan nuevamente situaciones como las planteadas.

1.3 Pagos desfasados por avance de trabajos efectuados

La asesoría a la inspección fiscal fue contratada por convenio ad referéndum de fecha 24 de septiembre de 2008, sin embargo la resolución N° 233, de la Dirección de Aeropuertos, que sancionó dicho convenio sólo se aprobó con fecha 23 de diciembre del mismo año. Esta situación implicó que pese a que la empresa inició sus servicios en septiembre, el primer estado de pago se le cursó en enero del año en curso, vulnerando lo señalado en el numeral 8 del precitado convenio, que disponía pagos mensuales por avance real. Asimismo, la asesoría tampoco extendió la garantía correspondiente hasta la tramitación de la mencionada resolución, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 del Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, aprobado por decreto N° 48, de 1994, del Ministerio de Obras Públicas.

X El servicio examinado reconoce que, efectivamente, la resolución que aprueba el trato directo y el convenio ad-referéndum fue tramitada casi dos meses después de la firma del convenio, lo que produjo que el pago objetado se desfasara hasta el mes de enero de 2009.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

De la misma forma, señala que existió un error respecto al período de cobertura de la boleta de garantía, agregando que, ésta debió extenderse desde el inicio de los trabajos hasta la aprobación de la resolución, que sancionó el citado convenio ad-referéndum. Por ende, corresponde mantener la observación en comentario, toda vez que no arbitró las medidas para la solución oportuna de lo objetado.

2 OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

2.1 Incumplimientos en materia de seguridad y salud ocupacional

En las instalaciones de faenas del contratista, específicamente en la bodega de residuos peligrosos, se almacenan otro tipo de elementos vulnerando lo indicado en el artículo 7, del decreto N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, estableciendo que "...queda expresamente prohibida la mezcla de éstos, con residuos que no tengan ese carácter..." (anexo, fotografías N°s 1 y 2).

Además, en dicha bodega tampoco se encontraban disponibles las Hojas de Seguridad (HDS) de los residuos almacenados, ni se contaba con las correspondientes medidas de control para evitar incendios, transgrediendo lo indicado en el anexo 04 "Identificación, Evaluación y Control de Aspectos Ambientales" del Plan de Gestión Ambiental PL-PGA-00, revisión 02, de junio, del presente año, de la empresa contratista.

Adicionalmente, cabe hacer notar que dicha bodega colinda con un sector de almacenamiento de gasolina destinado a consumo propio, que tampoco cumple con las medidas de seguridad de rotulación y ubicación establecidas en los numerales 6.1.2; 6.1.3.1.1 y 6.1.3.1.3; letra a) respectivamente, del decreto N° 379, de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento sobre Requisitos Mínimos de Seguridad para el Almacenamiento y Manipulación de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, Destinados a Consumos Propios (anexo, fotografía N° 3).

Al respecto, el servicio acompaña un informe del Ingeniero en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente de la Dirección de Aeropuertos, de fecha 5 de noviembre de 2009, que señala que se instruyó al contratista a normalizar el manejo de residuos peligrosos, adjuntando certificado de disposición final de residuos peligrosos con declaración de residuos peligrosos, retirados por la empresa Coactiva de la instalación de faena de la constructora Con Pax S.A.

En lo que concierne, a las hojas de seguridad, señala que en visita posterior al presente examen, realizada por el profesional citado, éstas ya se encontraban disponibles en la respectiva bodega, indicando el tipo de residuo almacenado, así como las medidas de control adoptadas para evitar incendios.

Por último, respecto del sector de almacenamiento de gasolina destinado a consumo propio, indica que se instruyó su normalización, sin adjuntar documentación que respalde las acciones señaladas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

Sobre el particular, cumple manifestar que de la validación en terreno de la información remitida por el servicio en esta oportunidad, se comprobó que con fecha 27 de noviembre del presente, se efectuó el retiro del total de los residuos peligrosos observados; el desarme de las bodegas de almacenamiento los citados materiales peligrosos y de combustibles y limpieza del sector asociado, razón por la que se levanta totalmente la observación formulada.

Asimismo, las instalaciones de faena, no disponen de servicios higiénicos y vestidores independientes para hombres y mujeres, transgrediendo los artículos 22 y 27, del decreto 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

La dirección fiscalizada, reconoce la irregularidad planteada e informa que se ha instruido al respecto, a fin de regularizar dicha situación.

Sobre la materia, cumple manifestar que en la misma visita a terreno señalada precedentemente, se verificó el respaldo fotográfico entregado por el servicio que evidencia la separación de servicios higiénicos y vestidores para hombres y mujeres, por lo que se levanta la objeción en comento.

Por otra parte, durante la precitada visita, se observó que un empleado de la empresa contratista no contaba con protección visual en el desarrollo de la actividad de hormigonado con equipo tren pavimentador en la reposición de losas, entre las calles Kilo e India, transgrediendo lo establecido sobre este tópico en el punto siete del procedimiento PR-OP-06, "Construcción Losas de Hormigón", revisión 00 de septiembre de 2008, del contratista y el punto "V.- Medidas de Seguridad durante el desarrollo de los trabajos", cuarto párrafo, del Programa de Prevención de Riesgos, Seguridad y Salud Ocupacional del mismo, que establecen la protección visual como un elemento de protección personal, de uso obligatorio para dicha actividad (anexo fotografías N^{os} 4 y 5).

En lo que atañe a la precitada observación, la entidad auditada, acompaña informe de su profesional del área de prevención de riesgos y medio ambiente, argumentando que la irregularidad detectada debe ser sancionada por la empresa contratista, conforme lo establecido en su propio "Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad" y el "Programa de PRP, Seguridad y Salud Ocupacional".

Sobre la materia, el servicio auditado se remitió a delimitar la obligación que le asiste al contratista en las irregularidades detectadas, sin acompañar antecedentes que permitan desvirtuarlas, razón por la que se mantiene, por el momento, la observación anotada.

2.2 Incumplimientos relativos a preservación del medio ambiente

En un sector colindante a la zona de carga del aeropuerto, lado sur de la instalación de faenas, se acumulan residuos propios de las actividades del proyecto, en condiciones inadecuadas de orden y limpieza, vulnerando lo indicado en el artículo 11° del citado decreto 594, de 1999, que indica "los lugares de trabajo deberán mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza" (anexo fotografías N^{os} 6 y 7).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Por su parte, en el mismo sector, se constató la presencia de recipientes con residuos peligrosos, en contacto directo con el suelo, lo que no cumple con lo señalado en el artículo 33, del decreto N° 148, de 2003 del Ministerio de Salud, que aprueba el "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" que establece condiciones mínimas de almacenamiento para éstos (anexo fotografías N°s 8 y 9).

Al respecto, el servicio acompaña informe del Ingeniero en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente de la Dirección de Aeropuertos, de fecha 5 de noviembre de 2009, que señala que la objeción relativa al orden y limpieza del sector colindante a la zona de carga del aeropuerto, ya fue solucionada. Asimismo, agrega que se dio cumplimiento a la normativa sobre almacenamiento de residuos peligrosos.

Finalmente, indica que se dejó constancia en el Libro de Obras, de todas las observaciones efectuadas por este Organismo de Control en el presente examen, comprometiéndose a aplicar las sanciones correspondientes al contratista, según lo establecido en las bases y reglamentos que regulan la materia.

Sobre el particular, cumple señalar que de la validación en terreno de la información remitida por el servicio en esta oportunidad, se comprobó que con fecha 27 de noviembre del presente, se efectuó retiro de los tambores con residuos peligrosos y limpieza del sector contaminado, junto con el desarme del sector colindante a la zona de carga del aeropuerto, razón por la que se levanta la observación referida.

2.3 Equipamiento de laboratorio incompleto

El laboratorio de faenas no cuenta con la totalidad del equipamiento exigido en el numeral 7.10 de las citadas bases administrativas del contrato, aprobadas por resolución N° 28, de 2008, de la DAP, tercer párrafo, que establece que el laboratorio "... deberá incluir, como mínimo, los elementos y equipos del caso indicados en la Tabla 5.106.104.A del Volumen 5 del Manual de Carreteras". A la fecha de la fiscalización, no se encontraban disponibles en las instalaciones del contratista, de acuerdo a su inventario de laboratorio, los siguientes elementos:

Cantidad	Equipos
1	Balanza de capacidad 20 Kg. de y 1 gr. de sensibilidad
1	Horno provisto de circulación de aire y temperatura regulable capaz de mantener la temperatura a 60 ± 5 ° Celsius
1	Tamiz ASTM #4
1	Medida metálica de 15 l, 10 l y 5 l
5	Moldes de viga para muestra de hormigón fresco, según 8.402.9 del M.C. - V.8 (LNV 79)
5	Moldes cilindricos para muestra de hormigón fresco, según 8.402.9 del M.C. - V.8 (LNV 79)
1	Horno de secado de muestras
1	Prensa para ensayos de compresión de probetas de hormigón
1	Prensa para ensayos de flexotracción para probetas hormigón
1	Corona de diamante para extracción de testigos de hormigón endurecido por cada 30.000 m ² de pavimento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Al tenor de lo observado, la entidad examinada aduce que efectivamente, durante el presente examen se entregó un inventario primitivo del laboratorio, adjuntándose a esta presentación dicho documento actualizado al 30 de septiembre de 2009.

Por su parte, en relación a los elementos no disponibles en las instalaciones del contratista, acompaña un informe en donde explica detalladamente las causas de las citadas inexistencias.

Al respecto, se hace presente que, de acuerdo a lo indicado en las bases administrativas del contrato, es deber del contratista implementar el aludido recinto, con los elementos y equipos detallados en la Tabla 5.106.104.A del Volumen 5 del Manual de Carreteras, situación que no ocurrió de manera íntegra en la especie, por lo que se mantiene la observación formulada, sin perjuicio de verificar en futuras fiscalizaciones el cumplimiento de la totalidad del equipamiento exigido en el numeral 7.10 de las citadas bases administrativas del contrato.

2.4 Irregularidades en los controles de calidad

Las pinturas del proyecto 3, ranurado pista 17R/35L, no cumplen con las "especificaciones técnicas para pinturas de tráfico a utilizar en aeropuertos y aeródromos nacionales y microesferas de vidrio para aumentar reflexibilidad", año 2005, de la Dirección de Aeropuertos, que establece los requerimientos y características para este producto, toda vez que el informe técnico del proveedor Pinturas Renner Chile S.A. para "pintura tráfico caucho clorado contrastante" colores amarillo, blanco y negro, no certifica las características indicadas para la mezcla final o pintura, del numeral 5 de las especificaciones, refiriéndose sólo a la base solvente.

A mayor abundamiento, dicho informe solamente establece en un sólo porcentaje en peso los componentes no volátiles, para los tres colores, respecto al caucho clorado modificado con resinas alquídicas y a las parafinas cloradas, la cual no guarda armonía con lo exigido en la especificación técnica que solicita rangos separados para la resina alquídica y el caucho clorado. Además, tampoco incluye información acerca de los contenidos requeridos para las pinturas de tráfico blancas y amarillas, en el ítem IV de la misma especificación.

En su respuesta, el servicio fiscalizado reconoce que, los certificados entregados por el proveedor, no contemplan todos los parámetros señalados en las especificaciones técnicas aludidas, agregando que, sin perjuicio de ello, éstas últimas cumplen con la calidad solicitada, según informe técnico enviado por el fabricante, corroborado por el departamento técnico de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Sobre el particular, cumple señalar que la efectividad de los nuevos antecedentes aportados, particularmente, del nuevo informe técnico del fabricante, no se condice con las especificaciones técnicas citadas en la observación. A mayor abundamiento, este nuevo informe establece la eliminación del componente resina de caucho clorado en el producto aplicado a la pista 17R/35L, impidiendo evaluar el cumplimiento de todos los requerimientos y la certificación del material establecidos en el punto II y IV respectivamente, de las citadas especificaciones técnicas. Además, el servicio examinado no acompaña antecedentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

que permitan justificar la aprobación del mencionado informe por parte del departamento técnico de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Por ende, corresponde mantener la objeción en comentario.

En cuanto a las microesferas de vidrios de las pinturas, el Informe de Ensayo N° 200-12, de 2008, del Instituto de Investigación y Control, cita en su numeral II, los ensayos practicados a la muestra de microesferas, sin identificar que ésta corresponda a las pinturas utilizadas en la pista 17R/35L. Asimismo, tampoco hace referencia a los requerimientos indicados en el numeral III de las citadas especificaciones técnicas, toda vez que no certifica sus características de redondez, resistencia a la trituración y a la humedad.

Al respecto, el servicio fiscalizado no acompaña antecedentes que permitan desvirtuar la observación planteada, en consecuencia, ésta se mantiene.

Por otra parte, en el laboratorio del contratista se observó que el termostato de una de las piscinas de curado de probetas prismáticas de hormigón, no funciona; lo que no permite asegurar que las probetas se mantienen a una temperatura de 20 grados Celsius, más, menos, 3 grados Celsius, transgrediendo la exigencia de la norma chilena NCh 1017.EOf 75 Hormigón – Confección y curado en obra de probetas para ensayos de comprensión y tracción (anexo, fotografía N° 10).

En su respuesta, el servicio fiscalizado reconoce lo observado, argumentando que por cortes del suministro eléctrico en la instalación de faenas, uno de los termostatos se quemó, exigiéndose al contratista la reposición de éste.

En mérito a lo expuesto y a la verificación en terreno, por parte de personal especializado de esta Entidad de Control, de lo argumentado por la entidad auditada en esta oportunidad, se entiende superada la observación en comentario.

2.5 Irregularidades en la calibración de equipos

Los termómetros digitales utilizados para controlar la temperatura de vaciado del hormigón, no se ajustan a lo indicado en el numeral 12 del Plan de Control del Calidad, revisión N° 01, de fecha 15 de marzo de 2009, que exige los respectivos certificados de calibración y/o calidad para los equipos de medida.

En lo que concierne a este punto, la dirección responde que acoge la observación planteada, agregando que, ha solicitado a la empresa contratista implementar medidas de corroboración de la temperatura con un termómetro calibrado como patrón, a fin de dar cumplimiento a las exigencias del Plan de Control de Calidad vigente.

Sin perjuicio de las medidas previstas por la entidad auditada en esta oportunidad para subsanar la observación planteada, ésta se reitera, toda vez que éstas no dan cumplimiento a las exigencias del numeral 12 del Plan de Control de Calidad, ya mencionado, en relación a los certificados de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

calibración y/o calidad para los equipos de medida.

2.6 Equipo profesional no se ajusta a la experiencia indicada en oferta técnica

El contratista reemplazó el equipo técnico ofertado por profesionales de menor experiencia (carta N° C.M.A.M.B./171/004/2008), vulnerando lo indicado en el artículo 76, del ya citado Reglamento para Contratos de Obras Públicas. A continuación se individualizan los profesionales que actualmente conforman el equipo de la empresa.

- Juan Carlos Berger, experiencia profesional 5 años, reemplaza a Alberto Neumann Ringeling, experiencia profesional 17 años.
- Katerina Carrasco, 3 años de experiencia profesional, reemplaza a Freddy Díaz Guzmán, de 5 años de experiencia profesional.
- Juan Carlos Iribarren, profesión Ingeniero Constructor, reemplaza a Renzo Oviedo García, profesión Ingeniero Civil.

Por otra parte, en la misma oferta técnica, se consultó la participación de una profesional Ingeniero de Ejecución en Medio Ambiente, comprometida con 50 horas mensuales, asistencia que no consta en los registros de personal de la empresa contratista.

La entidad fiscalizada precisa que se acoge lo observado, dado que la empresa contratista efectivamente solicitó el cambio del equipo profesional mediante la aludida carta, agregando una aclaración respecto de cada profesional cuestionado, conforme a lo establecido en el artículo 76 del ya citado Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Asimismo, reconoce la participación de la profesional encargada de medio ambiente de la empresa contratista, añadiendo que, si bien no existe un registro o libro de asistencia del personal de la empresa en la obra, los informes mensuales de medio ambiente evacuados por la citada profesional sirven de medio de verificación de sus visitas periódicas a la obra.

Sobre el particular, cabe señalar que, si bien en la especie los tres profesionales de reemplazo aludidos, satisfacen los requisitos solicitados en las bases del contrato, no cumplen con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Contratos de Obras Públicas, ya mencionado, toda vez que no poseen iguales calificaciones que aquéllos a los que reemplazan, incorporados por el contratista en su oferta técnica. Siendo ello así, es necesario mantener la observación anotada.

En lo que atañe a la profesional Ingeniero de Ejecución en Medio Ambiente, cabe manifestar que si bien los antecedentes aportados por la entidad auditada en esta oportunidad, no resultan suficientes para comprobar fehacientemente la participación de la referida experta con 50 horas mensuales, comprometidas por el contratista en la oferta técnica, este Organismo de Control entiende que la emisión de los informes a que alude el servicio le han significado desvirtuar el número de horas referidas, por lo que se levanta la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

2.7 Incumplimiento de términos de referencia respecto a la dotación profesional de la asesoría a la Inspección Fiscal

Una situación similar a la expresada en el párrafo anterior se verificó respecto al personal auxiliar que debiera conformar el equipo de trabajo de la asesoría a la inspección fiscal. Al respecto, se constató que la empresa M y C Ingenieros Consultores S.A. no tiene personal contratado para ejercer los cargos de ayudante laboratorista y auxiliar. El cargo de dibujante cad, sólo se contrató a partir del 1 de septiembre del año en curso, vulnerando con lo estipulado en el numeral 2, de los términos de referencia del contrato, aprobados por resolución N° 233, de 2008, del Ministerio de Obras Públicas. El incumplimiento de estos requerimientos implica la aplicación de una multa diaria, conforme se establece en el numeral 23 de las bases administrativas, aprobadas por resolución N° 28, también de 2008, de la Dirección de Aeropuertos, situación que a septiembre del presente año aún no se materializaba.

En lo que atañe a la precitada observación, el servicio reconoce que procede la aplicación de la multa, señalada por esta Entidad Fiscalizadora, a la Asesoría Técnica a la Inspección Fiscal. Agrega que, se procederá al cálculo de la multa, en concordancia con lo señalado en el numeral 23 de las bases administrativas, para ser aplicada en el estado de pago mas próximo que se curse al consultor.

En tales condiciones, se levanta parcialmente la observación formulada, hasta la verificación en terreno, en una próxima visita de fiscalización, el cumplimiento de la medida correctiva, de cobro de la multa respectiva, anunciada por el servicio.

2.8 Irregularidades referidas a los contenidos del "Informe Mensual" de la empresa contratista

Los informes del periodo enero a agosto del presente año, no cuentan con los contenidos mínimos exigidos en el numeral 7.14.1 de las citadas bases administrativas del contrato. A modo de ejemplo no consultan información acerca de: avance físico y financiero y sus porcentajes, programas de avance, actualización mensual de carta gantt o CPM, seguridad e higiene laboral, entre otros.

En su respuesta, el servicio acoge la observación formulada e indica que solicitará al contratista, reestructurar los informes mensuales, los que deberán incluir todos los tópicos consignados en el punto 7.14.1 de las bases administrativas del contrato.

Atendido lo argumentado por la dirección auditada, se mantiene la observación reseñada, a fin de comprobar en futuras fiscalizaciones la efectividad de las providencias comprometidas en esta oportunidad.

2.9 Pagos que contravienen lo indicado en el "Reglamento para Contratos de Obras Públicas"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En los estados de pago N^{os} 10, 12, 13 y 15, se descuentan partidas ya pagadas, situación que no se ciñe a lo dispuesto en el artículo 154 del ya mencionado Reglamento para Contratos de Obras Públicas, toda vez que en la especie no se ha dado cumplimiento a la finalidad de los estados de pago, consignada en dicho precepto reglamentario, por cuanto éstos deben reflejar las cantidades de obras efectivamente ejecutadas, los anticipos que autorice el contrato, la deducción de las retenciones y los descuentos que procedan (aplica criterio contenido en el dictamen N^o 49.165, de 2000).

El servicio argumenta que la objeción referida, se debe a una rectificación de las cubicaciones de dichos estados de pago, que se produjeron por un inadecuado control de la Asesoría a la Inspección Fiscal, siendo corregidos en los estados de pagos posteriores, según lo establecido en el artículo 155 del reglamento citado. Además agrega, que en el estado de pago N^o 17, se calcularon y descontaron los reajustes correspondientes a los pagos efectuados en exceso.

Añade que, como medida correctiva al respecto, se aumentó el control sobre cubicaciones entregadas y revisadas por la Asesoría a la Inspección Fiscal contratada, contemplándose, además, observar la calificación final de la empresa consultora por las irregularidades expuestas.

En mérito de lo expuesto, se levanta la observación formulada, y se hace presente que, en lo sucesivo, la inspección fiscal deberá aprobar los estados de pago, sólo una vez que compruebe que las unidades pagadas representan efectivamente lo ejecutado.

II. SOBRE MANTENCIÓN MENOR DE PAVIMENTOS EN GENERAL Y DRENAJES DEL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ DE SANTIAGO.

1 OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO-ADMINISTRATIVO

Manejo deficiente de inventarios

El servicio no realiza inventarios periódicos de los bienes que mantiene en bodega, para la ejecución de obras por administración directa. El listado que contrasta los actuales saldos de bodega, con los del último inventario, del año 2007, deja en evidencia la falta de control respecto de los movimientos efectuados con posterioridad a ese año.

Efectuada una verificación aleatoria de algunos productos menores almacenados en la bodega, se detectó diferencias en los saldos y falta de actualización de los registros proporcionados por el servicio. A modo de ejemplo, se incluye el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Materiales	Saldos según el servicio	Verificación Física	Diferencias
Rodillo para pintar	6	2	-4
Anticorrosivo 3M	1	2	1
Brocha 1 1/2"	12	8	-4
Brocha 2 1/2"	12	9	-3
Zapato Bata negro p/acero	10	1	-9

En su respuesta, el servicio manifiesta que regularizará las diferencias en los saldos de artículos menores precitados, que se implementará un sistema computacional de control de bodega y se ejecutarán inventarios periódicos, entre otras medidas.

En estas circunstancias, y en tanto no se compruebe por esta Entidad Fiscalizadora la implementación de las acciones correctivas anunciadas, se mantiene, por el momento la observación formulada, las que serán verificadas en una futura fiscalización de seguimiento que se efectúe sobre la materia.

2 OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

2.1 Observaciones técnicas generales

En general, las obras por trato directo se realizan sin un programa de actividades. Tampoco se efectúan controles de calidad de los materiales, de rendimiento en terreno, ni la recepción formal de los trabajos refrendada por la firma de un profesional responsable.

La dirección afirma que estas faenas se ejecutan con la supervisión de un encargado de terreno capacitado como técnico, con vasta experiencia en el control de obras afines. Agrega que, la programación de las obra se efectúa anualmente, a través de la confección de una Carta Gantt, que considera los trabajos de urgencia que se solicitan por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Añade que, se implementará una planificación de actividades en forma semanal, con controles de rendimiento en terreno por un profesional de la Dirección de Aeropuertos. Luego, la recepción final y única se hará por una comisión integrada por un profesional de la Dirección Regional Metropolitana de Aeropuertos y un profesional designado por la Directora Nacional de Aeropuertos. Por último, se exigirá a los proveedores de materiales, certificados de calidad de sus productos.

Sin perjuicio de las medidas previstas por la administración estatal para subsanar la observación planteada, ésta se mantiene, por el momento, mientras no se valide en terreno la efectividad de las mismas, en futuras fiscalizaciones que efectúe esta Entidad Fiscalizadora.

En lo que respecta a mano de obra, los trabajadores no cuentan con la capacitación necesaria para realizar ciertos trabajos específicos, como por ejemplo la operación de la selladora de juntas de asfalto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En su respuesta, la dirección de que se trata señala que los operadores del equipo aludido, recibieron capacitación de la empresa, Dynal, proveedora de la selladora de juntas de asfalto, adjuntando certificado otorgado por dicha firma. Asimismo, precisa que los trabajadores referidos poseen gran experiencia práctica en este tipo de conservación.

Sobre el particular, cabe hacer presente que la observación precitada guarda relación con la falta de capacitación del personal que realiza trabajos específicos dentro del contrato de conservación menor, siendo, por tanto, la operación del equipo de sellado de juntas sólo un ejemplo de la carencia de competencias objetada. Sin perjuicio de ello, del examen del certificado de la empresa Dynal, acompañado, en esta oportunidad, por la entidad auditada, se desprende que se realizó un curso de instrucción: "curso teórico y práctico operación de equipos ruteadores y selladores Crafc" a los señores Paulo Molina Yañez y Manuel Figueroa Ruiz, con fecha diciembre de 2008 y marzo de 2006, razón por la que se levanta parcialmente la observación en comento.

2.2 Deficiencias en el almacenaje de insumos

Los productos: Cave Acryl; EZ Street; herbicida sistémico no selectivo RANGO 480 SL; Asfalto Dynal; Triklone N; pintura Chilcorrofin; Donax TD; Mobil Special 2T; Mobil Fluid 424; Permazone; Shell Hélix; Shell Hélix Plus, Mobilube HD Plus 80W-90 y Elaion 15W-40, no cuentan con registro respecto a la fecha de vencimiento.

Al respecto, el servicio informa que se procedió a rotular los productos que se encontraban con vencimiento, recabándose información respecto a los restantes, a fin de completar su total regularización.

En esas circunstancias, y en tanto no se compruebe por esta Contraloría General la implementación de las medidas correctivas anunciadas en las próximas auditorías que se ejecuten, no es posible entender, por el momento, superadas las antedichas observaciones.

El almacenamiento de las varillas de electrodos revestidos Indura Punto Azul, E6011, E7018 no se ajusta a las condiciones recomendadas por el fabricante, en lo que concierne a humedad y temperatura medio ambiental, después de retirar los electrodos de su empaque original. Además, se constató la existencia de éstos con pérdida de su recubrimiento (anexo fotografías N^{os} 11 y 12).

Sobre este punto, la dirección examinada señala que "el almacenamiento de las varillas de electrodos revestidos, Indura Punto Azul serán acopiados de acuerdo a instrucciones del fabricante. Las varillas que perdieron el recubrimiento serán retiradas para darlas de baja".

Al respecto, se verificó en terreno que aún no se han implementado las medidas de almacenamiento instruidas por el fabricante, para los electrodos que se mantienen en bodega de materiales del contrato de conservación menor. Siendo ello así, es necesario mantener, por ahora, la observación anotada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

2.3 Incumplimientos en materia de seguridad y salud ocupacional

Consultada la inspección fiscal sobre la información que reciben los trabajadores acerca del riesgo que entrañan sus labores y materias de salud ocupacional, se observa que el servicio no se ciñe a lo dispuesto en el artículo 21, del decreto N° 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales que establece que los empleadores tienen la obligación de informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de dichos riesgos, las medidas preventivas y de los métodos de trabajo.

Al tenor de lo observado, la entidad fiscalizada informa que el año 2007, el prevencionista de riesgos de la Dirección Regional de Aeropuertos, impartió una charla sobre la materia, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 21, del decreto N° 40, de 1969, ya citado, comprometiéndose a realizar una nueva charla al respecto, para todo el personal.

Sobre el particular, el servicio no acompaña antecedentes que avalen el desarrollo de las actividades señaladas, por ende corresponde mantener la observación. La efectividad de las providencias adoptadas serán comprobadas en posteriores evaluaciones que esta Entidad Fiscalizadora realice sobre la materia.

El servicio tampoco ha hecho entrega de una copia del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad a los trabajadores, tal como lo exige el artículo 156 inciso 2° del Código del Trabajo.

Al efecto, la dirección adjunta, en esta oportunidad, documentación que respalda la entrega del Reglamento Interno de Orden y Seguridad aludido, lo que consta en acta de fecha 28 de septiembre de 2009, razón por la cual se levanta esta observación.

Los extintores de las bodegas de materiales, y de equipos no cuentan con la mantención preventiva al día indicada en el artículo 51 del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud. Además, el personal tampoco ha tenido una capacitación o entrenamiento acerca de su uso en caso de emergencia, según se dispone en los artículos N°s 47 y 48, respectivamente del mismo acto administrativo (anexo, fotografía N° 13).

En relación con la mantención preventiva objetada, el servicio informa que esta se realizó en el mes de octubre de 2009, adjuntando una factura que así lo acredita. En relación al entrenamiento de su uso en caso de emergencia, la dirección indica que solicitó una capacitación al Jefe del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, mediante oficio N° 167 del 12 de noviembre del presente.

Atendida la solución adoptada por el servicio, se da por superada la observación asociada a la mantención preventiva de los extintores. No así para la actividad de capacitación asociada a su uso, cuya efectiva implementación se verificará en una futura auditoría.

A su vez, el sector habilitado para almacenamiento y distribución de bencina, kerosene y petróleo diesel, no cumple con las condiciones de seguridad establecidas en el numeral 4.4 del decreto N° 90, de 1996, del Ministerio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento, Refinación, Transporte y Expendio al público de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo y en el mencionado decreto N° 594 de 1999, título III, párrafo III, artículo 44 (anexo fotografías N°s 14 y 15).

En su respuesta, la dirección auditada indica que las deficiencias de almacenamiento y distribución de los combustibles aludidos será regularizada, solicitando los permisos correspondientes, de acuerdo con instrucciones del experto en Prevención de Riesgos del servicio.

Atendido que la dirección precitada no aporta, en esta oportunidad, antecedentes que permitan fundamentar lo informado en su respuesta, por el momento, se mantiene la objeción planteada, mientras no se acredite fehacientemente la respuesta señalada por la entidad referida.

En lo que atañe a la entrega de elementos de protección personal a los trabajadores, éstos, según consta en el formulario de registro "ficha control entrega EPP – Dirección de Aeropuertos", fueron recepcionados en general con un desfase de seis meses, respecto a la data de inicio de sus contratos de trabajo.

En esta materia, el servicio explica que los elementos de protección personal de los trabajadores se entregan anualmente, por lo que en la especie no habría desfase en su reparto. Lo anterior, por cuanto los adjudicados en el año 2008, se utilizan durante el primer semestre del año siguiente, para luego ser renovados durante el segundo semestre del mismo año.

Al respecto, cumple manifestar que la dirección precitada no aporta antecedentes que permitan fundamentar lo informado en su respuesta, razón por la que, por el momento, se mantiene la objeción planteada, mientras no se acredite fehacientemente la respuesta señalada por la unidad referida.

Por su parte, el señor Paulo Molina Yáñez, contratado como "operador de maquinarias", con licencia clase B, conduce el tractor y eventualmente la retroexcavadora, para lo cual, se requiere licencia clase D.

Al efecto, el servicio adjunta la licencia correspondiente a la operación de los equipos citados, razón por la cual se levanta esta observación.

2.4 Incumplimientos medio ambientales

Respectos de estas obras también, se verificó en el sector próximo al ingreso lateral del aeropuerto para la DAP, la presencia de recipientes con residuos peligrosos en contacto directo con el suelo, vulnerando con ello, lo señalado en el artículo 33 del decreto N°148, de 2003, del Ministerio de Salud, que aprueba el "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" que establece las condiciones mínimas para su almacenamiento (anexo, N°s 16 y 17).

En su respuesta, la dirección auditada indica que se implementará un sector para el depósito de residuos peligrosos, los que serán conducidos posteriormente a botaderos autorizados, de acuerdo a las instrucciones del experto en prevención de riesgos del servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sin perjuicio de las medidas previstas por el servicio para subsanar la observación en comento, ésta se mantiene mientras no se verifique en terreno la implementación de las mismas en futuras fiscalizaciones que realice esta Contraloría General sobre la materia.

III CONCLUSIONES

La Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas ha aportado antecedentes e indicado acciones que han permitido salvar parcialmente las observaciones formuladas en el oficio N° 60.325 de 2009, de este Organismo Contralor.

No obstante, se mantienen gran parte de las objeciones analizadas en el presente informe, respecto de las cuales se deberán disponer, a la brevedad, las medidas tendientes a subsanarlas, y dar estricto cumplimiento a la normativa que rige la materia, las que deberán considerar en especial lo siguiente:

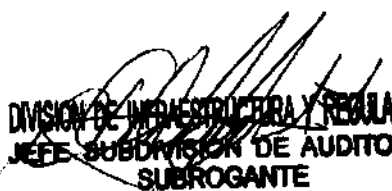
1) Arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento estricto a lo establecido en las bases administrativas, en relación a la dotación de personal requerido y reemplazo del mismo; plazo de vigencia de las garantías y su renovación y cumplimiento integral de la oferta técnica del contratista.

2) Regularizar la situación de las empresas prestadoras de servicios que ejecutan obras, sin ceñirse a lo señalado en el artículo 101 del decreto N° 75, de 2004 del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

3) Disponer las providencias necesarias para que la inspección fiscal de la obra ejecute rigurosamente sus funciones, específicamente, en lo que se refiere a la forma de cursar los estados de pagos, los cuales deberán estar acorde al avance físico real de las partidas ejecutadas.

4) Controlar que los proyectos que se ejecuten, se ajusten fielmente a los parámetros requeridos, en cuanto a los ensayos y certificados de calidad, para la recepción de las partidas respectivas.

Saluda atentamente a Ud.,


DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION DE AUDITORIA
SUBROGANTE

ANEXO FOTOGRAFÍAS



Fotografía 1



Fotografía 2



Fotografía 3



Fotografía 4



Fotografía 5



Fotografía 6



Fotografía 7



Fotografía 8



Fotografía 9



Fotografía 10



Fotografía 11



Fotografía 12



Fotografía 13



Fotografía 14



Fotografía 15



Fotografía 16



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



Fotografía 17

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

